

42

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

17 SET. 2020

Rad. 2020-0181

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Acredítese en legal forma la vigencia del poder general que refiere la escritura pública No. 1462 del 24-01-19, notaría 23 del Círculo de esta ciudad.
2. Cumplir con lo reglado en el art. 84-2 del CGP., para la sociedad mandataria.
3. Indíquese el nombre como identificación del representante legal de la parte actora acorde con el certificado de representación legal anexo. Art. 82-2 del CGP.
4. Complementétese las pretensiones de la demanda para llegar a la entrega solicitada. Art. 82-4 del CGP.
5. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado. Art. 89 inc. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO N° 056

Hoy **29 SEP. 2020**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor